

52 - 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-662366-5200
Fecha: 2016-12-13 08:59:50
Enviar a: EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señor:
EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
Vereda San Javier
Municipio de Iles - Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016

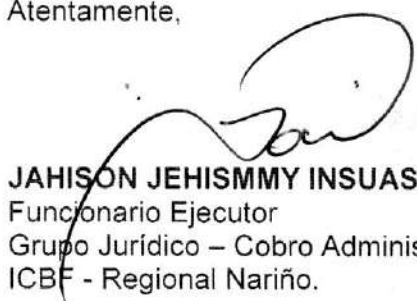
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

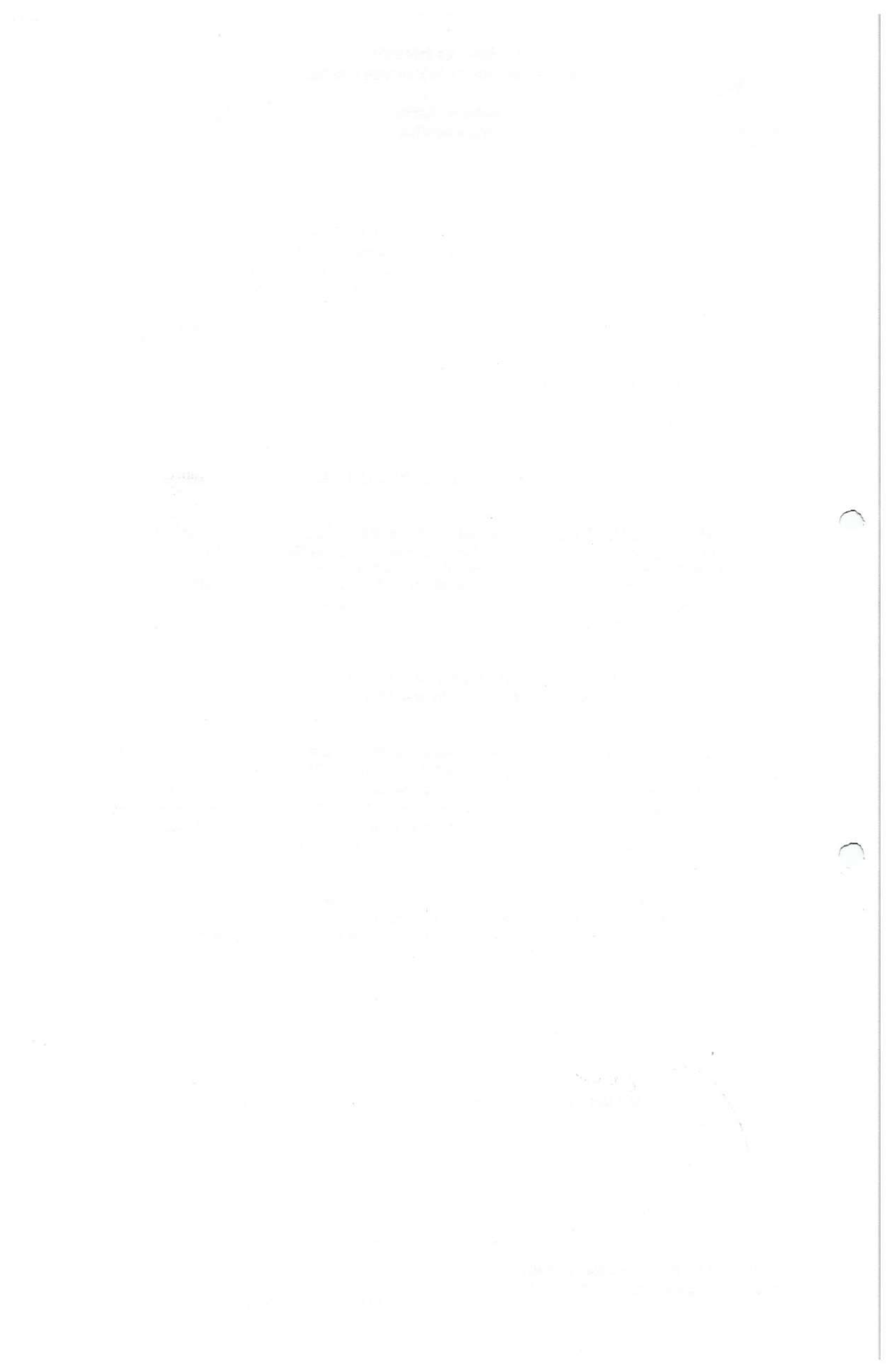
Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDÓÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios



52 - 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-662366-5200
Fecha: 2016-12-13 08:59:50
Enviar a: EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señor:
EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
Vereda San Javier
Municipio de Iles - Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016

Para efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "Artículo 71, Autorización para recibir la notificación". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

472	Motivos de Devolución	☐ ☐ Desconocido	☐ ☐ No Existe Número		
		☐ ☐ Rehusado	☒ ☐ No Reclamado		
☐ ☐ Dirección Errada	☐ ☐ Cerrado	☐ ☐ No Contactado			
☐ ☐ No Reside	☐ ☐ Fallecido	☐ ☐ Apartado Clausurado			
☐ ☐ Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:				
Monica Portilla	Nombre del distribuidor:				
C.C. 27.252.042.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
3tes.	Observaciones:				
Observaciones:	Observaciones:				
No reclamado					



RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-073, en contra del señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de abril de 2016, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00104, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres - Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "9º. **ORDENAR** que el Señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.673.240, reembolse al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso..." (Cursiva fuera de texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 04 de mayo de 2016.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25811343, actuando como partes del proceso la señora DIANA LORENA BURGOS MARTINEZ, en calidad de madre, el (la) niño (a) JIRETH ELIANA BURGOS MARTINEZ, en calidad de hijo (a) y el señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** en calidad de padre.

Que con fechas, 21 de junio de 2016, 25 de julio de 2016 y 07 de septiembre de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de noviembre de 2016, el contador del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, presenta el saldo a corte 31 de octubre de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de diciembre de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00104, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres - Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25811343, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

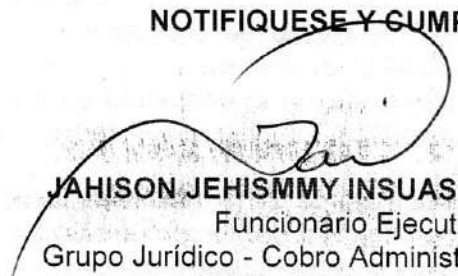
QUINTO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 09 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios

52- 20000
San Juan de Pasto,

REGIONAL
NARIÑO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2017 ene 30 P 5:07

001538

Señor:
EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
Vereda San Javier
Municipio de Iles - Nariño

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-073
Ejecutado: señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 (1 folio)
Preparó y digitó: Javier Palacios

001238



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



REGIONAL
NARIÑO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

52- 20000
San Juan de Pasto,

2017 ENE 30 P 5:07

001538

Señor:
EVER EDILSON LOPEZ ROSERO
Vereda San Javier
Municipio de Iles - Nariño

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
☐ Dirección Errada		☐ Rehusado		☒ No Reclamado	
☐ No Reside		☐ Cerrado		☐ No Contactado	
		☐ Fallecido		☐ Apartado Clausurado	
		☐ Fuerza Mayor			
Fecha 1:	12-08-2017	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Monica Portilla		Nombre del distribuidor:		
C.C.	27.232.042		C.C.		
Centro de Distribución:	Iles Nariño		Centro de Distribución:		
Observaciones:	No reclamado		Observaciones:		

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-073

Ejecutado: señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...) se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

AIDA LUZ CADENA RIASCOS

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016 (1 folio)
Preparó y digitó: Javier Palacios

001238

RESOLUCION No. 2016-264 del 09 de diciembre de 2016

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-073, en contra del señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de abril de 2016, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00104, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres - Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "9º. **ORDENAR** que el Señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.673.240, reembolse al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso..." (Cursiva fuera de texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 04 de mayo de 2016.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25811343, actuando como partes del proceso la señora DIANA LORENA BURGOS MARTINEZ, en calidad de madre, el (la) niño (a) JIRETH ELIANA BURGOS MARTINEZ, en calidad de hijo (a) y el señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** en calidad de padre.

Que con fechas; 21 de junio de 2016, 25 de julio de 2016 y 07 de septiembre de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de noviembre de 2016, el contador del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, presenta el saldo a corte 31 de octubre de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor **EVER EDILSON LOPEZ ROSERO** identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de diciembre de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2014-00104, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres - Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25811343, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor EVER EDILSON LOPEZ ROSERO identificado con C.C. Nro. 1.087.673.240, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 09 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios